

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN

gloria stella suarez tovar <gsst1944@hotmail.com>

Lun 3/10/2022 8:10 AM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JULIO HERNANDO AREVALO <jarevaloj5@hotmail.com>; anamajaramillo1@hotmail.com <anamajaramillo1@hotmail.com>

Doctora

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS

Juez Treinta y Ocho (38) Civil del Circuito

E. S. D.

Referencia: Proceso de Pertenencia

Radicado: 110013103037-2018-0000300

Demandante: Ignacia del Carmen Alarcón de Pérez

Demandados: Diego Javier Alarcón Velásquez, Wilson Alirio Alarcón Velásquez,
Rossana Milena Alarcón Velásquez y personas indeterminadas

Asunto: Recurso de Reposición y subsidio Apelación.

Para conocimiento del Despacho

Gloria Stella Suárez Tovar

Abogada

octubre 3 de 2022

Doctora
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
Juez Treinta y Ocho (38) Civil del Circuito
E. S. D.

Referencia: Proceso de Pertenencia
Radicado: 110013103037-2018-0000300
Demandante: Ignacia del Carmen Alarcón de Pérez
Demandados: Diego Javier Alarcón Velásquez, Wilson Alirio Alarcón Velásquez,
Rossana Milena Alarcón Velásquez y personas indeterminadas

Asunto: Recurso de Reposición y subsidio Apelación.

Gloria Stella Suárez Tovar, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente a su Despacho con el fin de promover directamente recurso de reposición contra la providencia fechada 27 de septiembre de 2022, que fuera notificada en el estado del día 28 del mismo mes y año, para que sea **reformada** la recurrida de conformidad con los artículos 318 y s.s. y 320 y s.s. del CGP, en cuanto se designa a la Señora Curadora de unos presuntos indeterminados que no son tales, sino **que han sido debidamente determinados y contestaron la demanda**. En lo restante la providencia debe ser mantenida.

La providencia.

Señala el Despacho que:

“(…)

Por auto de 18 de julio de 2022, se designo a la abogada Ana María Jaramillo Cardona como curadora ad litem de los demandados.....y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir

Con los mismos argumentos de la respetada Curadora Ad Litem se solicita se proceda a corregir el auto de 18 de julio de 2022, notificado por estado del 19 del mismo mes y del mismo año, en cuanto a que la designación de la curadora se le atribuye competencia para atender a los **demandados que ya han estado determinados y que fueron debidamente notificados**.

Es así, que en su memorial Contestación de la Demanda como Curadora ad litem, en el numeral primero y en letras sostenidas hace referencia a la “**improcedencia del nombramiento de curador ad litem para los demandados.....**”

Igualmente, la señora curadora ad litem en la contestación de la demanda considera “indispensable que por parte del Despacho se proceda a corregir el auto del pasado 18 de julio de 2022, notificado por estado el 19 del mismo mes y año y enviado por correo electrónico el 22 de julio de 2022 que me designa como curador ad litem, de tal forma que se especifique que la representación obedece a las **personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir**”..” **La representación obedece, como figura o institución Jurídica, a lo normado en los artículos 832 del código de Comercio (Libro Cuarto sobre contratos y obligaciones mercantiles) y el Código Civil Colombiano.**

Con base en lo anterior, respetuosamente Señora Juez, me permito hacer la sustentación del recurso:

El auto recurrido se propone toda vez, que la actuación del Despacho con su decisión, confundió no solo a la señora curadora ad litem tal como lo manifestó en su escrito, sino que como apoderada demandante y ante la imprecisión manifestada me vi impedida para dar respuesta al capítulo de excepciones propuesta por la curadora nombrada por su Señoría y no como lo manifiesta en uno de sus Autos de fecha citada “que se guardó silencio”. Con el mismo criterio se halla el apoderado Julio Hernando Arévalo quien es, en este momento procesal, sustituto mío.

No sobra recordarle al Despacho, que siempre he estado muy comprometida y pendiente del Proceso, no solo con las llamadas que he efectuado a su celular y que muy amablemente Usted Honorable Juez ha atendido, sino las veces que hemos asistido a su Juzgado por las diligencias que personalmente se han realizado ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, además de las solicitudes que he arrimado ante el Juzgado 37 Civil del Circuito, como cambio de la valla y otros albures procesales.

Como se trata en este medio de impugnación solicito comedidamente a la Señora Juez, que, así como emitió la providencia, se sirva revisarla corrigiendo y aclarando el error, Estoy actuando dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto o providencia que dictó el Despacho.

De otra parte, el **artículo 319 CGP** señala “Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso **improcedente** el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso **que resultare procedente, siempre que se haya interpuesto oportunamente** (negritas más). Obvio es que hay que dar el traslado del art.110 del CGP) dado que lo estoy interponiendo por escrito y fuera de audiencia. Además, yo no he incurrido en falla procesal de mi parte pues las excepciones no debí responderlas cuando la señora Curadora no tiene capacidad procesal para interponer excepciones a nombre de representados **del género determinados**. Una vez resuelto el Recurso a favor entonces ya la señora Curadora adquirirá competencia, salvo que se persista en el error y que no se presente una nulidad, para que proceda entonces si a proponer excepciones.

PETICIÓN:

Solicito, Señora Juez, i) reconsiderar el punto decidido por su Despacho mediante su Auto y se sirva aclarar o adicionar la equivocación para poder enmendar el error o inexactitud a la que fui inducida. ii) El recurso que estoy interponiendo lo hago dentro del término. iii) Se me surta el traslado de acuerdo a lo señalado por el artículo 110 de CGP. a fin de dar respuesta a las excepciones. iv) El recurso interpuesto, lo remitiré al correo electrónico de la señora curadora, haciendo lo propio con la apoderada de los demandados.

Por las anteriores razones, su Despacho debe admitir el recurso de reposición y créame Señora Juez, que lo hago con el mayor respeto en aras de humanidad y de legalidad.

Gloria Stella Suárez Tovar
C.C. No. 41313392
T. P. No. 26251 C S J.
E-mail: gsst1944@hotmail.com
Móvil: 315 3439360
Octubre 3 de 2022

Julio Hernando Arévalo
C.c. No. 17088187
T.P. No. 9214 C.S.J.
E-mail: jarevalo5@hotmail.com
Móvil 3002680467

